



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de criadores responsables de animales)**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Establecer que:

- Criador responsable es la persona física o moral que cumple con los requisitos legales, éticos y técnicos en las actividades de reproducción, selección o crianza de animales y que debe registrarse ante una federación reconocida y cumplir con los requisitos establecidos por ésta y por la autoridad sanitaria;
- Federaciones son las asociaciones nacionales reconocidas que establecen estándares de raza y regulaciones de crianza y reproducción, afiliadas a federaciones internacionales.
- Certificación de crianza responsable es el documento emitido por las federaciones que avalan el cumplimiento de los estándares establecidos;
- Las federaciones nacionales reconocidas legalmente serán las encargadas de establecer estándares de raza y normativas de cría ética; regular los registros genealógicos (pedigríes); emitir certificaciones para criadores responsables; implementar el registro de criadores responsables y actualizar sus reglamentos de acuerdo con esta ley; e, informar anualmente a la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México de sus actividades realizadas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Para la crianza de animales de compañía, los criadores responsables deberán contar con licencia de criador responsable, emitida por una federación reconocida legalmente, con vigencia anual; instalaciones adecuadas que cumplan con estándares de higiene, espacio y bienestar animal; realizar una evaluación genética a los animales reproductores para evitar enfermedades hereditarias.
- Al criador responsable que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, se le impondrá una multa de hasta 3000 veces la UMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

Un criador responsable de animales es aquel que se dedica a la reproducción de animales domésticos, como perros o gatos, siguiendo prácticas éticas y priorizando el bienestar, la salud y la calidad de vida de los animales por encima de intereses comerciales. Estas personas o establecimientos se comprometen a mantener altos estándares en la cría, garantizando que cada animal reciba los cuidados necesarios y que las camadas contribuyan positivamente a la especie o raza.

Un criador responsable, debe brindar a los animales:

1. **Bienestar y salud:** Proporcionan condiciones óptimas de vida, incluyendo una alimentación adecuada, atención veterinaria regular y un entorno limpio y seguro. Se aseguran de que los animales estén libres de enfermedades y reciban las vacunas y tratamientos necesarios.¹
2. **Selección genética consciente:** Realizan pruebas genéticas y de salud a los animales reproductores para evitar la transmisión de enfermedades hereditarias y mejorar las características positivas de la raza. Evitan la consanguinidad y buscan mantener o mejorar la calidad genética.²
3. **Socialización temprana:** Desde las primeras semanas de vida, los cachorros son expuestos a diferentes estímulos, personas y situaciones para desarrollar un

¹ Véase: Directrices de la Cría Responsable de Perros. Disponible en: [DIRECTRICES PARA LA CRÍA, FCI – FEDERACIÓN CANÓFILA MEXICANA BIENESTAR Y SALUD PARA NUESTROS PERROS](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

² Véase: Inducción a la Crianza Responsable. Disponible en: [Introducción a la Crianza Responsable de Perros de Pura Raza](#). Consultado el 16 de febrero de 2025



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

comportamiento equilibrado y confiado. Esta socialización es crucial para su adaptación futura en diversos entornos.³

4. **Transparencia y educación al futuro tutor:** Proporcionan información detallada sobre la raza, incluyendo temperamento, necesidades específicas y posibles desafíos. Además, entregan documentación completa, como registros de salud, certificados de vacunación y, cuando corresponde, pedigrí.⁴
5. **Compromiso de por vida:** Se responsabilizan por los animales que crían, ofreciendo apoyo y asesoramiento continuo a los nuevos propietarios. En caso de que el nuevo dueño no pueda mantener al animal, el criador se compromete a recibirlo de vuelta o a encontrarle un nuevo hogar adecuado.⁵
6. **Cumplimiento legal y ético:** Operan conforme a las leyes y regulaciones locales sobre cría y bienestar animal, evitando prácticas como la cría indiscriminada o la venta a tiendas de mascotas sin escrúpulos. Su objetivo es contribuir positivamente al bienestar animal y a la mejora de la raza.⁶

Es fundamental que quienes deseen adquirir un animal de compañía se informen y seleccionen criadores que demuestren estas prácticas responsables, garantizando así una relación saludable y ética entre humanos y animales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La crianza y reproducción irresponsable de animales de compañía conllevan múltiples consecuencias negativas que afectan tanto a los propios animales como a la sociedad en general. En ese sentido, se advierte que la cría sin control y sin criterios genéticos adecuados puede propiciar la aparición de enfermedades hereditarias. Por ejemplo, la endogamia en ciertas razas ha resultado en deformidades físicas y problemas inmunológicos.⁷

Los criadores clandestinos suelen mantener a los animales en espacios reducidos y sin las condiciones higiénicas necesarias, lo que genera estrés y enfermedades. En algunos casos, se ha documentado que los animales son mantenidos en jaulas pequeñas y estériles, contribuyendo a su sufrimiento.⁸

³ Véase: Directrices para la cría responsable. Disponible en: [DIRECTRICES PARA LA CRÍA, FCI – FEDERACIÓN CANÓFILA MEXICANA BIENESTAR Y SALUD PARA NUESTROS PERROS](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

⁴ Véase: ¿Qué ofrecen los criadores responsables? Disponible en: [¿Qué ofrecen los criadores responsables y profesionales? - Del Valle Caprice](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

⁵ Véase: Las diez claves para identificar a un criador responsable. Disponible en: [Fotos: Las diez claves para identificar a un criador de perros responsable | Imágenes](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

⁶ Véase: Véase: Directrices para la cría responsable. Disponible en: [DIRECTRICES PARA LA CRÍA, FCI – FEDERACIÓN CANÓFILA MEXICANA BIENESTAR Y SALUD PARA NUESTROS PERROS](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

⁷ Véase: La ONG en defensa de los animales. Disponible en: [La ONG internacional en defensa de los animales alerta sobre la verdad de los tigres siberianos blancos](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

⁸ Ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En cuanto al impacto en la sociedad, se destaca que, la reproducción indiscriminada lleva a una sobrepoblación de animales, muchos de los cuales terminan siendo abandonados. En España, se estima que diariamente se abandonan alrededor de 800 animales de compañía, reflejando una falta de conciencia sobre la responsabilidad que implica tener un animal de compañía.⁹

Los animales sin hogar pueden convertirse en focos de transmisión de enfermedades zoonóticas, representando un riesgo para la comunidad. La falta de control sanitario en la cría irresponsable incrementa la posibilidad de propagación de estas enfermedades.¹⁰

El manejo de la sobrepoblación y el abandono de animales genera gastos significativos para las administraciones públicas y organizaciones protectoras, incluyendo recursos destinados a refugios, atención veterinaria y campañas de concienciación.¹¹

La problemática de los criadores clandestinos de animales de compañía en México es una cuestión de gran preocupación debido a las implicaciones negativas que tiene para el bienestar animal y la salud pública. Estos criadores operan al margen de la legalidad, sin cumplir con las normativas establecidas, lo que resulta en condiciones deplorables para los animales y contribuye al aumento de la población de animales en situación de calle.

Por ejemplo, en agosto de 2023, en una operación conjunta llevada a cabo por el gobierno del municipio de Ecatepec, Estado de México, el Centro de Atención Canina y Felina del municipio (CACyFE), la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), rescataron un total de **31 perros de un criadero clandestino en la colonia San Agustín**.¹²

Dentro del inmueble de la mencionada colonia, los rescatistas encontraron a los perros de diversas razas en condiciones precarias. Los animales presentaban lesiones corporales e infecciones, carecían de acceso a agua limpia y los comederos se encontraban en condiciones insalubres. Además, el espacio donde estaban confinados era extremadamente reducido, con apenas 20 metros cuadrados.¹³

En diciembre de 2023, autoridades de la Ciudad de México rescataron a 13 perros de un criadero clandestino ubicado en la alcaldía Magdalena Contreras, los cuales eran utilizados y entrenados para peleas. Gracias a una denuncia anónima, elementos de la Secretaría de Seguridad

⁹ Véase: Adoptar una mascota debe ser un acto de amor. Disponible en: [Nena | Opinión | Cadena SER](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹⁰ Véase: Perros que carecen de tenencia responsable. Disponible en: [Perros que carecen de "tenencia responsable" representan un problema de salud pública - Noticias - Ministerio de Salud - Plataforma del Estado Peruano](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹¹ Véase: Abandono, causas y consecuencias. Disponible en: [Ong ADDA: Abandono: Causas y consecuencias](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹² Véase: Rescatan 31 perros de criadero. Disponible en: [Rescatan a 31 perros de criadero clandestino en Ecatepec](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹³ Ibidem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudadana de la Ciudad de México, en conjunto con la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FIDAMPU) y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) llegaron a predio en la colonia Cuauhtémoc de dicha demarcación.¹⁴

Como se advierte estas prácticas, sin duda, contraviene lo establecido en nuestra Constitución Política Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que, en un criadero clandestino existe maltrato animal y en ningún momento se busca el bienestar de los animales.

Lo anterior, en virtud de que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación de garantizar su bienestar, prohibiendo el maltrato y la crueldad hacia ellos. Asimismo, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México refuerza este mandato, estableciendo que es de orden público e interés social proteger a los animales, garantizar su bienestar y evitarles el maltrato y la crueldad.

Además, a nivel federal, se han realizado reformas constitucionales que prohíben el maltrato animal y facultan al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección y bienestar animal. Estas reformas buscan establecer un marco jurídico que garantice el trato digno y la protección de los animales en todo el país.

A pesar de los avances legislativos, la existencia de criaderos clandestinos evidencia una brecha significativa entre la normativa y su aplicación efectiva. La operación de estos criaderos ilegales contraviene directamente las disposiciones constitucionales y legales que buscan proteger a los animales como seres sintientes, reflejando desafíos en la implementación y vigilancia de las leyes de bienestar animal.

En razón de ello, resulta urgente fortalecer los mecanismos de regulación supervisión y sanción contra estos lugares, así como, promover campañas de concientización sobre la adopción responsable y el bienestar animal, y asegurar la aplicación efectiva de las leyes existentes para cerrar la brecha entre la legislación y la realidad en el terreno.

III CONTEXTO INTERNACIONAL

A nivel internacional, organizaciones como The Humane Society han liderado campañas para concienciar sobre las "fábricas de cachorros" y promover la adopción responsable. Además, se han implementado leyes en varios estados que prohíben la venta de animales provenientes de criaderos ilegales en tiendas de animales de compañía.¹⁵

¹⁴ Véase: Rescatan 13 perros. Disponible en: [Rescatan a 13 perros de criadero clandestino en la Magdalena Contreras - La Prensa | Noticias policiacas, locales, nacionales](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹⁵ Véase: Adopt pets from animal shelters or rescues, not pet stores. Disponible en: <https://www.humaneworld.org/en/resources/adopting-animal-shelter-or-rescue-group>. Consultado el 16 de febrero de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En España, la legislación ha avanzado con la prohibición del uso de animales salvajes en circos y la adopción de listados positivos que regulan la tenencia de animales exóticos como mascotas. Estas medidas buscan reducir la demanda de animales provenientes de criaderos clandestinos y proteger la biodiversidad.¹⁶

En Colombia, el gobierno ha formulado la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, orientada a erradicar la violencia y el comercio ilegal de animales. Esta política establece lineamientos claros para la protección y bienestar animal, incluyendo acciones contra los criaderos ilegales.¹⁷

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), anteriormente conocida como OIE, es la autoridad internacional en materia de sanidad y bienestar animal. Aunque la OMSA no aborda específicamente la problemática de los criaderos clandestinos, ha establecido directrices y recomendaciones que, al ser implementadas por los países miembros, contribuyen a combatir prácticas ilegales en la cría de animales de compañía.

En el Capítulo 7.7. del Código Sanitario para los Animales Terrestres, la OMSA aborda la gestión de poblaciones de perros vagabundos. Estas recomendaciones incluyen la promoción de la tenencia responsable, la esterilización y la regulación de la cría y venta de perros. Implementar estas medidas puede reducir la demanda de animales provenientes de criaderos clandestinos y mejorar el bienestar animal.¹⁸

Los países miembros de la OMSA son responsables de adaptar y aplicar estas directrices en sus legislaciones nacionales. Por ejemplo, en España, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, incorpora la definición de bienestar animal de la OMSA y establece medidas para regular la cría y venta de animales de compañía, buscando erradicar prácticas ilegales y mejorar la protección animal.¹⁹

Nuestro país es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), anteriormente conocida como OIE. Desde su adhesión en 1924, México ha participado activamente en las iniciativas y programas de la organización. En 2015, por primera vez, México fue elegido miembro del Consejo de la OMSA, representado por el Director General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Además, México ha reafirmado su compromiso con el bienestar animal y la sanidad, alineando sus normativas y prácticas con las directrices establecidas por la OMSA. Este compromiso se refleja en la

¹⁶ Véase: [Celebrando el 15 cumpleaños de AAP Primadomus en Villena, con Berta Alzaga | Sociedad | Cadena SER](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹⁷ Véase: Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Disponible en: [20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹⁸ Véase: Código Sanitario para los Animales Terrestres. Disponible en: [Capítulo 7.7.](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

¹⁹ Ibidem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

implementación de políticas públicas orientadas a mejorar la salud animal y garantizar la seguridad alimentaria en el país.²⁰

La participación activa de México en la OMSA destaca su dedicación a la cooperación internacional en materia de sanidad animal y su esfuerzo continuo por mantener altos estándares en este ámbito.²¹

En resumen, aunque la OMSA no aborda directamente los criaderos clandestinos, sus estándares y recomendaciones proporcionan un marco que, al ser adoptado por los países, contribuye a combatir estas prácticas y a promover el bienestar de los animales de compañía.

Aunado a lo anterior, es de señalar que los criaderos clandestinos de animales de compañía vulneran varios artículos de la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, proclamada en 1978. Por ejemplo, en el artículo 2, incisos a) y c) de la citada Declaración se establece que, todo animal tiene derecho al respeto y todos los animales, tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre." En los criaderos clandestinos, los animales suelen ser mantenidos en condiciones deplorables, sin la atención, cuidados ni protección adecuados, lo que constituye una falta de respeto hacia su bienestar.

Asimismo, el artículo 3, inciso a) establece que, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, no obstante, en estas instalaciones ilegales frecuentemente implican maltrato y crueldad hacia los animales, sometiéndolos a condiciones insalubres y a una reproducción forzada sin considerar su salud.

Por su parte, el artículo 5, incisos a) y b) indican que, todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, así como que, toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Los criaderos clandestinos alteran el desarrollo natural de los animales, imponiéndoles condiciones de vida inadecuadas y forzando su reproducción con fines comerciales, lo cual es contrario a sus derechos.

El artículo 6, inciso a) y b) establecen que, todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, así como que, el abandono de un animal es un acto cruel y degradante, no obstante, la explotación en estos criaderos puede acortar la vida de los animales debido a las malas condiciones y la falta

²⁰ Véase: [Eligen a México por primera vez como miembro del Consejo](#). Disponible en: [Eligen a México por primera vez como miembro del Consejo de la Organización Mundial de Sanidad Animal | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Gobierno | gob.mx](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

²¹ Ibidem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de atención médica. Además, muchos de estos animales terminan siendo abandonados, lo que agrava la problemática del maltrato y abandono animal.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recopilados por la Real Sociedad Canina de España, se estima que aproximadamente el 70% de los perros en el mundo carecen de hogar, lo que representa alrededor de 500 millones de perros en situación de abandono.²²

En cuanto a los gatos, aunque las cifras globales son menos precisas, se sabe que una proporción significativa de gatos también vive en las calles, enfrentando desafíos similares a los de los perros, como enfermedades, malnutrición y riesgos ambientales.²³

IV. CONTEXTO NACIONAL (MÉXICO)

México cuenta con una de las mayores poblaciones de perros en América Latina. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 23 millones de perros, de los cuales el 70% se encuentran en situación de calle. Esto significa que alrededor de 16 millones de perros carecen de un hogar. Además, se estima que 8 de cada 10 perros en situación de calle alguna vez tuvieron un hogar, lo que indica un alto índice de abandono.²⁴

En cuanto a los gatos, aunque no se dispone de cifras exactas sobre su población en situación de calle, se estima que en México hay aproximadamente 16.2 millones de gatos, de los cuales una proporción significativa también vive sin un hogar.²⁵

Estas cifras posicionan a México como el país con la mayor cantidad de perros y gatos en situación de calle en América Latina. Esta situación se debe, en gran medida, a propietarios irresponsables y a personas que, sin escrúpulos, se dedican a la cría y venta clandestina de perros de raza en espacios inadecuados, como patios o azoteas. Estas prácticas resultan en un número elevado de animales sin hogar, lo que representa un problema de salud pública y bienestar animal.²⁶

La presencia masiva de animales callejeros conlleva riesgos significativos para la salud pública. Se estima que, a nivel nacional, se recogen aproximadamente 696 toneladas de excremento al día, lo que puede ocasionar enfermedades como conjuntivitis, salmonelosis y parasitosis en

²² Véase: El 70% de los perros en todo el mundo viven abandonados. Disponible en: [El 70% de los perros en todo el mundo viven abandonados, unos 500 millones, según la Real Sociedad Canina](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

²³ Ibidem

²⁴ Véase: Omnimalia. Disponible en: [¿Por qué hay tantos animales en situación de calle en México? – Omnimalia CDMX](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

²⁵ Ibidem

²⁶ Véase: Proponen una solución al problema de los perros callejeros. Disponible en: [Proponen solución al problema de los perros callejeros - Ciencia UNAM](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

humanos. Además, los perros callejeros pueden transmitir más de 140 enfermedades, incluyendo la rabia y la sarna, que afectan tanto a otros animales como a las personas.²⁷

Los perros y gatos sin supervisión también representan una amenaza para la biodiversidad. Pueden atacar a especies nativas, transmitir enfermedades y alterar los ecosistemas locales. La tenencia irresponsable y el abandono de mascotas son consideradas como una de las principales amenazas en áreas protegidas, afectando tanto a la fauna como a la flora locales.²⁸

Aunque existen leyes en México que buscan regular la crianza, venta y tenencia de animales de compañía, como la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la aplicación efectiva de estas normativas enfrenta desafíos debido a la falta de conciencia y educación sobre la tenencia responsable.

Por otro lado, la cruce y crianza irresponsable de animales de compañía vulnera diversas disposiciones legales a nivel nacional, entre las cuales destacan, la Ley Federal de Sanidad Animal, ya que esta ley establece las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afectan a los animales, además de regular las buenas prácticas pecuarias. La crianza irresponsable puede propiciar la propagación de enfermedades zoonóticas, contraviniendo lo dispuesto en esta ley.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se enfoca principalmente en la protección ambiental, esta ley también aborda aspectos relacionados con la fauna. La sobrepoblación de animales domésticos, resultado de prácticas de cruces y crianza irresponsable, puede afectar negativamente los ecosistemas y la biodiversidad, infringiendo los principios de equilibrio ecológico establecidos en la ley.

El maltrato y la crueldad hacia los animales están tipificados como delitos en diversas entidades federativas. La crianza irresponsable que deriva en condiciones de maltrato, abandono o sufrimiento innecesario para los animales puede constituir un delito penal, sancionado conforme a las disposiciones aplicables en cada jurisdicción.

En resumen, la crianza y cruce irresponsable de animales de compañía en México generan una serie de problemas que afectan la salud pública, la biodiversidad y el bienestar animal. Abordar esta problemática requiere un esfuerzo conjunto entre autoridades, organizaciones y la sociedad en general para fomentar prácticas responsables y éticas en la tenencia de animales de compañía.

²⁷ Ibidem

²⁸ Véase: Estrategia Nacional de Tenencia Responsable. Disponible en: estrategia-aves.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/MMA-2022-Estrategia-Nacional-TRM-y-Conservacion.pdf? Consultado el 16 de febrero de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IV. CIUDAD DE MÉXICO

Según estimaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la Ciudad de México existen aproximadamente 1.2 millones de perros en situación de calle.²⁹ Por su parte, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ha informado que, de una población total de 1.6 millones de perros y 500 mil gatos en la ciudad, alrededor del 10% (es decir, 210 mil animales) se encuentran en situación de calle.³⁰

Estas discrepancias en las cifras pueden deberse a diferentes metodologías empleadas para la estimación y a la falta de un censo oficial actualizado sobre la población de animales en situación de calle en la capital.

En agosto de 2023, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México rescataron a 25 perros, incluyendo 15 cachorros, de un criadero clandestino en la colonia Tizapán San Ángel. Los animales se encontraban en la azotea de un edificio, confinados en jaulas que limitaban su movilidad, rodeados de heces y moscas, sin acceso adecuado a agua y mostrando signos de temor debido al posible maltrato físico.³¹

La reproducción indiscriminada en criaderos clandestinos contribuye significativamente al aumento de animales en situación de calle. En México, se estima que cerca de 500,000 perros y gatos son abandonados anualmente, cifra que incrementa un 20% cada año. Muchos de estos animales provienen de criaderos ilegales y ventas informales, donde las condiciones de crianza son deficientes, lo que lleva a problemas de salud y comportamiento que dificultan su adopción y propician su abandono.³²

La falta de control sanitario en estos criaderos facilita la propagación de enfermedades zoonóticas, representando un riesgo tanto para otros animales como para la población humana. Además, la venta de animales sin las debidas medidas de higiene puede introducir parásitos y enfermedades en los hogares.³³

²⁹ Véase: La Brigada de Vigilancia Animal celebró el Día Internacional del Perro Callejero. Disponible en: [Brigada de Vigilancia Animal de la SSC celebró el Día Internacional del Perro Callejero](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

³⁰ Véase: Sacrifican 30 mil perros anualmente en la Ciudad de México. Disponible en: [Sacrifican 30 mil perros anualmente en la CDMX - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

³¹ Véase: Rescataron a 25 perritos. Disponible en: [Hacinados y en condiciones de maltrato, así rescataron a 25 perritos de un criadero en San Ángel | El Universal](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

³² Véase: México el país con más perros callejeros. Disponible en: [México, el país con más perros callejeros en América Latina, aumenta 20 % anual - Infobae](#). Consultado el 16 de febrero de 2025.

³³ Ibidem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Aunque la Ciudad de México cuenta con leyes que prohíben la venta de animales en la vía pública y en establecimientos no autorizados, la existencia de criaderos clandestinos indica una aplicación insuficiente de estas normativas. La falta de recursos y personal para inspeccionar y clausurar estos lugares, sumada a la demanda de animales de raza, perpetúa esta problemática.

En la Ciudad de México, nuestra Constitución Política reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, mandata que “deben recibir trato digno”. Así mismo, establece que todas las personas deben respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esa Constitución.

Aunado a lo anterior, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, establece los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales; las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la Ley; la regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales; la expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para la Ciudad de México; el fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y la promoción en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, del reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social.

Dicha Ley faculta a las alcaldías, para supervisar, verificar y sancionar los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

Si bien existe, en la Ciudad de México, existe un marco normativo que establece obligaciones para autoridades y ciudadanos respecto a la protección y bienestar animal, lo cierto es que, en cuanto a la cruce de animales y criaderos clandestinos aún hace falta mucho por hacer.

V. DE LA INICIATIVA

Conscientes de la problemática de la cruce irresponsable de animales de compañía y de los criaderos clandestinos en la Ciudad de México, el Partido Verde propone establecer que:

- Criador responsable es la persona física o moral que cumple con los requisitos legales, éticos y técnicos en las actividades de reproducción, selección o crianza de animales y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

que debe registrarse ante una federación reconocida y cumplir con los requisitos establecidos por ésta y por la autoridad sanitaria;

- Federaciones son las asociaciones nacionales reconocidas que establecen estándares de raza y regulaciones de crianza y reproducción, afiliadas a federaciones internacionales.
- Certificación de crianza responsable es el documento emitido por las federaciones que avalan el cumplimiento de los estándares establecidos;
- Las federaciones nacionales reconocidas legalmente serán las encargadas de establecer estándares de raza y normativas de cría ética; regular los registros genealógicos (pedigríes); emitir certificaciones para criadores responsables; implementar el registro de criadores responsables y actualizar sus reglamentos de acuerdo con esta ley; e, informar anualmente a la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México de sus actividades realizadas.
- Para la crianza de animales de compañía, los criadores responsables deberán contar con licencia de criador responsable, emitida por una federación reconocida legalmente, con vigencia anual; instalaciones adecuadas que cumplan con estándares de higiene, espacio y bienestar animal; realizar una evaluación genética a los animales reproductores para evitar enfermedades hereditarias.
- Al criador responsable que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, se le impondrá una multa de hasta 3000 veces la UMA.

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para mejor comprensión:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 4. ...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>I a XX BIS 3. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXI a XII. ...</p> <p>XXII BIS. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales;</p> <p>XXIII a XXV BIS 6. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXVI a XLIV. ...</p>	<p>I a XX BIS 3. ...</p> <p>XX BIS 4. Certificación de crianza responsable (CCR): Documento emitido por las federaciones que avala el cumplimiento de los estándares establecidos;</p> <p>XXI a XII. ...</p> <p>XXII BIS. Criador responsable: La persona física o moral que cumple con los requisitos legales, éticos y técnicos en las actividades de reproducción, selección o crianza de animales y que debe registrarse ante una federación reconocida legalmente y cumplir con los requisitos establecidos por ésta y por la autoridad sanitaria;</p> <p>XXIII a XXV BIS 6. ...</p> <p>XXV BIS 7. Federaciones: Asociaciones nacionales reconocidas legalmente que establecen estándares de raza y regulaciones de crianza y reproducción, afiliadas a federaciones internacionales.</p> <p>XXVI a XLIV. ...</p>
<p>Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p> <p>IX Bis a XIV. ...</p>	<p>Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos responsables, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p> <p>IX Bis a XIV. ...</p>
<p>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley,</p>	<p>Artículo 65.</p> <p>I...</p> <p>II. Corresponde a las Alcaldías, ...</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

<p>imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II, VII, XV, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III y IV. ...</p> <p>....</p>	<p>a) y b). ...</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II, VII, XV, XXIII y XXIV y 81 de la presente Ley.</p> <p>III y IV. ...</p> <p>....</p>
<p>CAPÍTULO XIV DE LAS FEDERACIONES</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 80. Las federaciones nacionales reconocidas legalmente serán las encargadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer o difundir los estándares de la raza y normativas de cría ética; II. Regular los registros genealógicos (pedigríes); III. Emitir certificaciones para criadores responsables; IV. Implementar el registro de criadores responsables y actualizar sus reglamentos de acuerdo con esta ley; V. Informar anualmente a la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México de sus actividades realizadas;
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 81. Para la crianza de animales de compañía, los criadores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Licencia de criador responsable, emitida por una federación reconocida legalmente, con vigencia anual; II. Contar con las instalaciones adecuadas que cumplan con estándares de higiene, espacio y bienestar animal;



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

	<p>III. Realizar una evaluación genética a los animales reproductores para evitar enfermedades hereditarias;</p> <p>IV. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista que avale el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;</p> <p>Solo podrán reproducirse animales registrados y certificados como aptos por una federación.</p> <p>Se debe respetar el número máximo de camadas por año según la especie y raza.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 82. Los criaderos deberán garantizar el bienestar animal, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental.</p> <p>Está prohibida cualquier práctica que implique maltrato o crueldad animal.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 83. Las federaciones en coordinación con la Secretaría, implementaran programas de capacitación para criadores y campañas de concienciación pública sobre la importancia de la crianza responsable y el bienestar animal.</p>

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- **El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- **El artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. Asimismo, establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.
- **El artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



- **El artículo 1 párrafo primero de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, establece que el objeto de la Ley consiste en proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XXII Bis del artículo 4; la fracción IX del artículo 12; y, el inciso c) de la fracción II del artículo 65; asimismo, se **ADICIONAN** las fracciones XX Bis 4 y XXV Bis 7 al artículo 4; así como los artículos 80; 81; 82; y 83, todos a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a XX BIS 3. ...

XX BIS 4. Certificación de crianza responsable (CCR): Documento emitido por las federaciones que avala el cumplimiento de los estándares establecidos;

XXI a XII. ...

XXII BIS. Criador responsable: La persona física o moral que **cumple con los requisitos legales, éticos y técnicos en** las actividades de reproducción, selección o crianza de animales **y que debe registrarse ante una federación reconocida legalmente y cumplir con los requisitos establecidos por ésta y por la autoridad sanitaria;**

XXIII a XXV BIS 6. ...



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



XXV BIS 7. Federaciones: Asociaciones nacionales reconocidas legalmente que establecen estándares de raza y regulaciones de crianza y reproducción, afiliadas a federaciones internacionales.

XXVI a XLIV. ...

Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a VIII. ...

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos **responsables**, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

IX Bis a XIV. ...

Artículo 65.

I...

II. Corresponde a las Alcaldías, ...

a) y b). ...

c) Multa de 1500 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II, VII, XV, XXIII y XXIV **y 81** de la presente Ley.

III y IV. ...

....

Artículo 80. Las federaciones nacionales reconocidas legalmente serán las encargadas de:

I. Establecer o difundir los estándares de la raza y normativas de cría ética;



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



- II. Regular los registros genealógicos (pedigríes);**
- III. Emitir certificaciones para criadores responsables;**
- IV. Implementar el registro de criadores responsables y actualizar sus reglamentos de acuerdo con esta ley;**
- V. Informar anualmente a la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México de sus actividades realizadas;**

Artículo 81. Para la crianza de animales de compañía, los criadores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de criador responsable, emitida por una federación reconocida legalmente, con vigencia anual;**
- II. Contar con las instalaciones adecuadas que cumplan con estándares de higiene, espacio y bienestar animal;**
- III. Realizar una evaluación genética a los animales reproductores para evitar enfermedades hereditarias;**
- IV. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista que avale el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;**

Solo podrán reproducirse animales registrados y certificados como aptos por una federación.

Se debe respetar el número máximo de camadas por año según la especie y raza.

Artículo 82. Los criaderos deberán garantizar el bienestar animal, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental.

Está prohibida cualquier práctica que implique maltrato o crueldad animal.

Artículo 83. Las federaciones en coordinación con la Secretaría, implementarán programas de capacitación para criadores y campañas de concienciación pública sobre la importancia de la crianza responsable y el bienestar animal.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las Federaciones deberán implementar el registro de criaderos, establecer estándares de raza y normativas de cría ética, así como la regulación de los registros genealógicos; e, iniciar con la emisión de certificaciones de criadores responsables;

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

Victor Gabriel Varela López

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Dip. Israel Moreno Rivera